

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA
DICTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE
CONDICIONES PARA NOMBRAMIENTO DE LAS
AUTORIDADES CIENTÍFICAS DE LA LEY N° 20.962, Y
REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU SELECCIÓN.**

En Sesión Ordinaria de 23 de noviembre de 2018 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 24/2018

VISTOS:

Los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 3° inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Establece Funciones y Estructura Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 873, de 1975 y el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueban la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres; la ley N° 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 11, de 2018, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado implementar los instrumentos normativos que permitan cumplir el mandato constitucional de tutelar la preservación de la naturaleza, objeto al cual aspira la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES o la "Convención").
2. Que corresponde a las autoridades respectivas arbitrar las medidas destinadas a implementar los tratados internacionales suscritos por nuestro país y aprobados como ley de la República.
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IX de la Convención, cada Parte designará a una o más Autoridades Científicas. Tales Autoridades deberán pronunciarse sobre el impacto del comercio internacional de especímenes en la supervivencia de las especies; vigilar los permisos expedidos, y asesorar a la Autoridad Administrativa.
4. Que hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.962, las funciones correspondientes a las Autoridades Científicas en el caso de la fauna terrestre y de la flora no forestal fueron ejercidas por el Museo Nacional de Historia Natural y por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT); respecto de la flora forestal fueron ejercidas por el Instituto

Forestal (INFOR); y en lo que respecta a las especies hidrobiológicas fueron ejercidas por la Universidad Austral de Chile.

5. Que es menester regular las actividades relativas a la importación, exportación, reexportación o introducción de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención, velando por una adecuada y exhaustiva justificación científica de las decisiones que adopta la Autoridad Administrativa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo IX de la Convención.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.962, las Autoridades Científicas serán designadas por decreto supremo expedido por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, o de Agricultura, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.962, un reglamento establecerá las condiciones que se requieren para el nombramiento de las Autoridades Científicas y el procedimiento para su selección.
8. Que, el país requiere de la acción conjunta y de la colaboración técnica entre entidades públicas y privadas en materias de investigación, protección, preservación y conservación del medio ambiente y recursos naturales.
9. Que mediante Acuerdo N° 38, de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad acordó pronunciarse favorablemente sobre la dictación del Reglamento que establece condiciones para nombramiento de las Autoridades Científicas de la ley N° 20.962, y regula el procedimiento para su selección. Sin embargo, la Contraloría General de la República solicitó incorporar modificaciones al texto ingresado para el trámite de toma de razón y que nuevamente este Consejo se pronunciara al respecto.

SE ACUERDA:

Pronunciarse favorablemente sobre la dictación del Reglamento que establece condiciones para nombramiento de las Autoridades Científicas de la ley N° 20.962, y regula el procedimiento para su selección, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/III
Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

